

TRANSCRIPCIÓN CORREO TRANSPARENCIA DE TRAGSA

En contestación a la información solicitada el 24 de octubre, relativa a los Curriculum Vitae de Dña. M^a Luisa Graña Barcia, y D. Rafael Jaén Vergara, le comunico lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública se regula en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que se publicó en el BOE el 10 de diciembre, señalándose en su disposición final novena que el título preliminar, el título I (en el que se regula el derecho de acceso) y el título III entrarían en vigor al año de su publicación en el BOE.

Conforme al artículo 2 de la citada Ley (ámbito subjetivo de aplicación), las disposiciones del título I se aplicarán a las sociedades mercantiles en cuyo capital social a participación, directa o indirecta, entre otras, de la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración local, sea superior al 50%.

Asimismo el artículo 6 de la misma norma (que regula la información institucional, organizativa y de planificación) señala que los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este título publicarán información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación, así como su estructura organizativa, estableciendo que, a tales efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y su trayectoria profesional.

Rafael Jaén ejerció la presidencia del 4-10-2005 al 28-04-2009 y Maria Luisa Graña del 28-4-2009 al 31-01-2012, por lo que, actualmente sus CV no se pueden considerar información pública, máxime teniendo en cuenta que la ley no estaba en vigor el momento en que ejercieron su mandato y que en la actualidad no se consideran responsables públicos, a los efectos del artículo 1 de la Ley 19/2013.

En atención a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, relativo a la protección de datos de carácter personal, señala que en caso de datos que no estén especialmente protegidos, *el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal*, no procede conceder acceso solicitado, teniendo en cuenta, por un lado, que los datos que pudieran obrar en la empresa relativa a sus anteriores Presidentes no se encuentra actualizada desde hace años, y por otro, se desconoce el interés público perseguido con su solicitud.